



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO N° 010

Tuluá, marzo 4 de 2020

Ref. Proceso Ordinario Laboral Unica Instancia
Dte. José Ovidio Valencia Orozco
Ddo. Germán Eugenio Mora Insuasti.
Rad. 2018-00102-00

Se encuentra el expediente a despacho a efectos de resolver sobre la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante -fl. 54 fte. y para ello se hacen las siguientes PRECISIONES:

Obra a folio 54 frente del expediente, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se acepte por parte del Juzgado, desistimiento del presente proceso, lo que hace a nombre de su representado y que por consiguiente se ordene su terminación y su consiguiente archivo.

Respecto de lo pretendido, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de la analogía a los asuntos laborales, preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Así las cosas es viable acoger la solicitud del actor y dar por terminado el proceso, ordenando su respectivo archivo, entendiéndose sin hesitación alguna, que no hay derecho a condena en costas de que trata el inciso 3 del artículo 316 ibídem, por cuanto para el caso, aún no se ha trabado litis.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE :

- 1) ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO que de la presente acción, ha manifestado la apoderada judicial del demandante..
- 2) En consecuencia, DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso ordinario laboral de única instancia.
- 3) ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION N° 242

Tuluá, marzo 4 de 2020

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Dte. Graciela Henao Ortiz
Ddo. Colpensiones y Porvenir S.A.
Rad. 2019-00203-00

Se avista a folios 77 de este plenario, memorial suscrito por la abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, a través del cual refiere ser apoderada judicial de la demandante en el evento y que como tal, solicita al Juzgado se tenga por notificado por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que su apoderado judicial, con fecha 28 de enero de esta calenda, presentó ante este Despacho memorial de autorización de dependencia judicial, entendiéndose con ello que se encuentra debidamente notificado mediante la comentada figura, conforme a las voces del artículo 301 del C.G.P. y literal e) del artículo 41 del C.P.T.

Para el caso a estudio, se tiene que, analizado el expediente, se constató que la memorialista carece del derecho de postulación, siendo que la representación judicial aquí está en cabeza de otro profesional del derecho y no se observa en parte alguna que se le haya sustituido u otorgado poder para actuar en defensa de los intereses de la reclamante.

De otra parte se colige, que tampoco se acredita en el plenario que la persona que autoriza y acredita dependencia judicial en la persona de LAURA MOLANO GARCIA, ostente la condición de representante de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entendiéndose con ello que no está legitimado para suscribir tal autorización.

Dado lo anterior, al Juzgado no otra opción le queda, que la de que negar la petición de la referencia.

En mérito de lo expuesto, es por lo que se **R E S U E L V E**:

- 1.- NO ACCEDER a lo solicitado en memorial materia de estudio.
- 2- MANTENGASE a la espera de que el apoderado judicial de la parte demandante, allegue o en su defecto envíe el aviso de notificación a la entidad en mientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg